

Gaceta de Madrid.—Núm. 222 10 Agosto 1933 Anexo único.—Página 305

Anexo único.—Página 305

SUBASTAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE AGUAS — TRABAJOS HIDRAULICOS

Rectificación.

En la "Gaceta de Madrid" número 215, correspondiente al día 3 del actual, y en la página 68 del anexo único aparece inserto el anuncio de subasta de la carretera de Herrera del Duque a la de Navahermosa a Logroñán, en el pantano de Cijara, debiendo subsanarse, tanto en el título del citado anuncio, como en los demás párrafos en que aparece el título de la obra subastada, con la adición que le complementa de "trozo comprendido entre los perfiles 65 al final", con lo cual queda perfectamente definida la parte de obra cuya subasta se anuncia.

Madrid, 4 de Agosto de 1933.—El Director general, Demetrio D. de Torres.

S—

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA

De conformidad con lo acordado por la Comisión gestora de esta Diputación, en sesión celebrada el día 24 de Julio pasado, se saca a concurso la adjudicación del servicio de administración, cobranza en período voluntario y ejecutivo, inspección y fiscalización del impuesto de cédulas personales y su recargo de soltería en el término municipal de Valencia, correspondiente a los años 1934 a 1938, ambos inclusive, con sujeción a las condiciones que se insertan.

Pliego de condiciones para la adjudicación por concurso del servicio de administración y cobranza del impuesto de cédulas personales en el término municipal de Valencia.

1.º El presente concurso tiene por objeto la adjudicación del servicio de administración, cobranza en período voluntario y ejecutivo, inspección y fiscalización del impuesto de cédulas personales en el término municipal de Valencia, correspondiente a los años 1934 a 1938, ambos inclusive.

El adjudicatario se obliga a realizar por su cuenta en el término municipal de Valencia la tirada e impresión de las hojas declaratorias, reparto de las mismas, formación del padrón, listas cobradoras, cobranza de las cédulas de los expresados años en sus períodos voluntario y ejecutivo, y, en general, cuantas funciones competen a los Ayuntamientos en este orden, con arreglo al artículo 226 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, Instrucción reguladora del impuesto de 4 de Noviembre del mismo año y demás disposiciones complementarias

vigentes o que se dicten en lo sucesivo, sujetándose a las fechas, plazos y trámites que fija la citada Instrucción o dichas disposiciones complementarias, que sólo podrán modificarse por circunstancias no imputables a la Diputación ni al concesionario, o, a petición de éste, en virtud de causa justificada, si la Diputación lo estima procedente.

2.º El adjudicatario también se obliga a conservar y revisar el fichero, que se le entregará antes del mes de Junio del próximo año 1934, a cuyo efecto confeccionará y agregará al mismo las fichas de las alturas que se produzcan durante la vigencia del contrato, las de los que involuntariamente se hubieren omitido en años anteriores y rectificará las correspondientes a los contribuyentes, cuyas bases de imposición o domicilio hubieren variado.

Sea cualquiera el estado en que se encuentre el fichero que la Diputación entregue al adjudicatario, éste, en el mes de Junio de 1935, lo tendrá completo, esto es, con las fichas por orden alfabético de todas las personas que en dicho año figuren empadronadas en el término municipal de Valencia, debiendo constar en las fichas las bases tributarias de los contribuyentes y los demás datos que en las mismas se indican. La Diputación inspeccionará por medio de sus funcionarios la revisión y confección del fichero de referencia, el cual, completo y rectificado, será devuelto a la Diputación provincial a la terminación del contrato, o antes, si fuera reclamado en virtud de acuerdo de la Diputación, y durante el contrato estará en todo momento a disposición de la Diputación para que puedan ser tomados toda clase de antecedentes y las copias que estime necesarias.

Con objeto de que el fichero de toda la provincia sea lo más completo posible, el adjudicatario hará las fichas de aquellas personas que, teniendo casa abierta en Valencia, tengan su residencia habitual en otra localidad donde figuren o deban figurar empadronados, y las de aquellos que satisfagan alguna contribución en el término municipal de Valencia o perciban rentas de trabajo de alguna entidad de esta ciudad y no figuren empadronados en la misma; cuyas fichas, con los datos más completos que pueda adquirir, las remitirá al señor Presidente de la Diputación.

A los efectos indicados, y para perseguir las ocultaciones y defraudaciones que puedan existir en la percepción del impuesto, queda subrogado el concesionario en cuantos derechos y acciones correspondan a la Diputación con arreglo a las disposiciones vigentes, con las limitaciones que establece el artículo 62 de la citada Instrucción y la cláusula 21 de este contrato.

3.º La cobranza del impuesto se realizará por el adjudicatario, con arreglo a las normas prevenidas por el artículo 226 del Estatuto provincial e Instrucción de 4 de Noviembre de 1925 y demás disposiciones complementarias, sujetándose a las tarifas aprobadas para esta provincia por Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de Septiembre de 1931 ("Gaceta" del 6), las

cuales rigen en la actualidad en virtud de autorización de dicho Ministerio, cuyas tarifas estarán de manifiesto, con el pliego de condiciones, en la Secretaría de la Corporación.

4.º Podrán tomar parte en este concurso los que tengan aptitud legal para contratar con arreglo a las leyes civiles y no estén exceptuados por ninguna disposición especial ni incurran en ninguno de los casos de incapacidad que determina el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Cuando los concursantes acudan en representación de otras personas, deberán presentar escritura de poderes debidamente bastanteados, sin cuyo requisito serán desechadas dichas proposiciones; siendo los Letrados que puedan bastantar los poderes D. Ricardo Sampedro Ibáñez y D. Juan Galván Rams.

5.º La fianza provisional para poder tomar parte en el concurso será de 125.000 pesetas, y deberá constituirse en la Caja provincial o en la general de depósitos o en sus sucursales.

6.º Las proposiciones, que se harán por escrito y reintegradas con timbre de la clase sexta (450 pesetas) y un sello provincial de una peseta, deberán ajustarse al modelo inserto al final y podrán presentarse durante los veinte días hábiles siguientes al en que se publique éste en la "Gaceta de Madrid" y horas de diez a trece, en la Secretaría de la Corporación. Se entregarán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, y en el reverso deberá hallarse escrito y firmado por el interesado:

"Proposición para optar al concurso de administración y cobranza del impuesto de Cédulas personales en el territorio municipal de Valencia, correspondiente a los años 1934 a 1938."

En el reverso, y cruzando la línea del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que lo recibe, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada uno de las citadas personas.

De la entrega de la proposición y del resguardo de haber constituido la fianza provisional que deberá acompañarse por separado a aquella, se extenderá el correspondiente recibo que será entregado al interesado, previa presentación de su cédula personal y reintegro del mismo. Una vez entregada la proposición, no podrá retirarse; pero podrá presentar varias el mismo concursante dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de la fianza provisional.

7.º La apertura de las proposiciones tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de admisión de las mismas, en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la Presidencia del ilustrísimo señor Presidente o Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado en representación de la Diputación y del Notario a quien corresponda.

En dicho acto no se hará adjudicación provisional alguna.

La Diputación adjudicará el servicio al concursante que estime convenient.

para los intereses provinciales, reservándose la Corporación la facultad de declarar desierto el concurso.

En ningún caso podrá formularse reclamación alguna por parte de los concursantes.

8.ª La Diputación al adjudicar el servicio devolverá las fianzas provisionales, salvo la del adjudicatario, al que requerirá inmediatamente para que, dentro del término de diez días, acredite haber constituido la fianza definitiva, que será de 250.000 pesetas, en la Depositaria de la Corporación.

Tanto la fianza provisional como la definitiva podrán constituirse en metálico o valores del Estado al tipo de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, excepto aquellos valores que, por disposiciones legales de carácter general, se ordena sean computados por su valor nominal. También serán computados por todos su valor nominal los títulos de la Deuda de esta Diputación y las certificaciones de crédito contra la misma debidamente reconocidas.

Cuando la fianza definitiva se constituya en valores admitidos al tipo de cotización oficial, si éstos sufren un aumento o disminución de su valor que exceda, respectivamente, del 20 y del 10 por 100 respecto al día en que se haya constituido la fianza, podrá el adjudicatario retirar el exceso o habrá de reponer la diferencia. Si debiendo reponer no lo hace en el plazo prudencial que le fije la Corporación, ésta podrá dar por rescindido el contrato, conforme al artículo 21 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Constituida la fianza definitiva por el adjudicatario, se le citará para que en el día que se señale comparezca al otorgamiento de la escritura de formalización del servicio contratado.

Si el concursante aceptado no constituyere la fianza definitiva que se le señala, se declarará rescindido el contrato a su perjuicio y con pérdida, desde luego, del depósito provisional.

9.ª Otorgada la escritura pública de adjudicación del servicio, se dará posesión del mismo al concesionario y empezará los preparativos para la formación del padrón del año 1934, teniendo derecho a que en la Sección correspondiente de la Diputación se le pongan de manifiesto cuantos antecedentes estimen necesarios y se le puedan facilitar, al objeto de tomar las notas que crea oportunas para su cometido.

Formado el padrón, será sometido en la época reglamentaria a la aprobación de la Corporación provincial, que cuidará de su exposición al público, para que los interesados puedan formular ante la misma sus reclamaciones.

En los cinco primeros días de cada mes el adjudicatario remitirá al señor Presidente de la Diputación una relación, para adicionarla al padrón, de las actas justificadas que se produzcan en el mismo durante el mes anterior.

10. Acordada por la Corporación la fecha de apertura del período voluntario de cobranza, se comunicará al adjudicatario, al efecto de que formule el correspondiente pedido de cédulas.

Los pedidos se formularán mediante

factura duplicada convenientemente autorizada por el adjudicatario, que la presentará en la Sección correspondiente de la Intervención de Fondos de la Corporación; un ejemplar de dicha factura, con el recibo del mismo, se quedará en la Sección, a los efectos consiguientes, y el otro se devolverá, firmado el entregué por el Oficial encargado y sellado por el de la Intervención.

Los pedidos de papel de multas provinciales para la exacción de la penalidad relativa a los morosos y defraudadores, se verificará en forma análoga.

El adjudicatario del servicio puede pedir en cédulas por valor de 175.000 pesetas, y formulará sus pedidos a medida que ingrese en la Caja provincial el importe de las expedidas. No obstante, si estima conveniente disponer de más cantidad de papel, podrá solicitar y obtener su entrega, previa la consignación de su importe, que será tenido en cuenta al practicar la liquidación.

11. El adjudicatario se obliga a recaudar como mínimo, por dicho impuesto y recargo de solería sobre el mismo, durante el período voluntario de cobranza de los años a que se refiere este contrato, las cantidades siguientes:

En el año 1934.....	1.215.000 pesetas
— — 1935.....	1.225.000 —
— — 1936.....	1.230.000 —
— — 1937.....	1.240.000 —
— — 1938.....	1.250.000 —

Si durante el período voluntario de cobranza el adjudicatario no recaudara o ingresara la cantidad mínima a que en virtud de esta cláusula se obliga, la cubrirá con el importe de las cédulas que expida durante los tres primeros meses del período ejecutivo.

Si transcurridos los tres primeros meses del período ejecutivo tampoco hubiere cubierto con el importe de las cédulas expedidas la cantidad mínima obligada, se le requerirá a que ingrese la diferencia dentro del término de cinco días, y si no la ingresara, se cubrirá con cargo a la fianza y premios devengados; caso de que por no recaudar el mínimo obligado el adjudicatario tuviera que ingresar en la Caja provincial la diferencia, la cantidad ingresada por dicho concepto no se compensará con lo que recaude posteriormente.

Durante el período voluntario el concesionario vendrá obligado a ingresar por lo menos quincenalmente, el importe de la recaudación obtenida, y en el período ejecutivo mensualmente, de cuyos ingresos se le expedirá a su favor las oportunas cartas de pago.

12. El adjudicatario vendrá obligado a llevar un Libro Registro diario de expedición de cédulas, en el que se anotarán los datos siguientes: Nombre y apellidos del contribuyente, número de la cédula, número de expedición de la misma, tarifa, clase, importe y fecha de expedición.

El Libro Registro estará formado por un total de 100 hojas, siendo la primera de la primera con la firma del Sr. Presidente de la Diputación y sellándose las siguientes con el de la Intervención provincial.

A medida que dichos tomos vayan terminándose, serán remitidos por el adjudicatario al Sr. Presidente de la Corporación, a fin de que en todo tiempo pueda conocerse la recaudación que viene realizándose.

A continuación de la última inscripción del período voluntario se consignará la diligencia de cierre, inscribiéndose las sucesivas cédulas en tomo aparte y remitiendo en el que la diligencia se consigne al Presidente de la Diputación.

Además, llevará otro libro en que se anotarán las cédulas que por causa justificada se canjeen durante la cobranza, en el que se hará constar los datos relativos a las cédulas primeramente expedidas y los referentes a las que se expidan en virtud del canjeio.

13. Terminado el período voluntario de cobranza y la ampliación del mismo, si la hubiere, el concesionario remitirá al Sr. Presidente una relación nominal duplicada, debidamente sumada, de los contribuyentes que figurando en el padrón no se hayan provisto de la cédula durante dicho período, y presentará en la Sección de cédulas, dentro de los cinco días siguientes a la terminación del referido período y mediante factura duplicada, las cédulas sobrantes y las inutilizadas que obren en su poder; y formulará, al propio tiempo, en la forma que se indica en la cláusula décima, el pedido para el período ejecutivo, que se declarará abierto por Decreto del Sr. Presidente. Durante dicho período, el adjudicatario se atemperará, en cuanto a la penalidad, al Capítulo VII de la citada Instrucción de cédulas, y respecto al procedimiento de apremio, al Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928 y demás disposiciones vigentes.

Las cédulas que en virtud del pedido correspondiente se entreguen para el período ejecutivo, llevarán un cajetín al dorso de la misma y al margen de la matriz, que dirá: "Período ejecutivo, año..." (El de la cédula).

14. Dentro de los quince días siguientes a la terminación del período de recaudación voluntaria, el adjudicatario presentará una liquidación, por duplicado, en la que se detallará el número y clase de cédulas recibidas, el de las expedidas y el de las sobrantes e inutilizadas, así como el importe total de las cantidades ingresadas en la Caja provincial, expresando la fecha y número de las correspondientes cartas de pago, cuya liquidación, previo informe de la Intervención, será aprobada o reparada por la Diputación.

También presentará, dentro de los seis meses siguientes a la terminación del período voluntario de cobranza y durante todos los años de la vigencia del contrato, una liquidación como la que se previene en el párrafo anterior, relativa a la recaudación en el período ejecutivo, que abarque el ejercicio en curso y el de los años anteriores, en la que, además de los datos y antecedentes que figura en el período voluntario, constará también los relativos a las cantidades ingresadas por multas a los morosos y defraudadores y al papel de multas invertido y sobrante, cuya

liquidación se aprobará o reparará, como la anterior, por la Corporación provincial.

Transcurridos los ocho meses siguientes a la terminación del período voluntario del ejercicio de 1932, el adjudicatario no podrá incoar nuevos expedientes de defraudación; pero podrá seguir cobrando los apremios pendientes durante el plazo de tres meses más, al final del cual y antes de terminar el mes siguiente, presentará la liquidación definitiva y cesará por completo en las funciones y facultades que le concede el presente contrato.

15. El adjudicatario percibirá como remuneración de las obligaciones que en virtud de este contrato adquiere, los premios siguientes:

En período de recaudación voluntaria:

El 11 por 100 de la recaudación. Por el incremento de recaudación de cada ejercicio sobre el anterior recibirá un premio complementario del 20 por 100. En el primer año este premio se calculará sobre la cantidad biere cubierto el mínimo obligatorio de recaudación. No tendrá derecho a este premio complementario si no hubiere cubierto el mínimo obligatorio de recaudación del correspondiente año.

En período ejecutivo:

El 30 por 100 de la penalidad que determina el párrafo segundo del artículo 58 de la Instrucción de cédulas para los morosos y el 11 por 100 correspondiente al importe de las cédulas que se expidan.

En los expedientes de defraudación:

El 50 por 100 de las multas que en virtud de expediente individual se impongan con arreglo al citado artículo 53, más el 11 por 100 de lo que importen las cédulas o las diferencias entre las obtenidas por los defraudadores y las que les correspondan.

16. Una vez que el adjudicatario haya ingresado el 75 por 100 del mínimo obligatorio de recaudación anual, tendrá derecho a que le sirvan de abono las cantidades que le correspondan por premio de recaudación.

El Ordenador de pagos dispondrá la formalización de los premios que el adjudicatario solicite le sirvan de abono, según lo dispuesto en el párrafo anterior.

17. El concesionario, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de la Instrucción vigente, se obliga a distribuir las cédulas a domicilio y cumplimentar estrictamente el citado artículo.

También viene obligado, al objeto de procurar las mayores facilidades al pago del impuesto, a establecer una oficina recaudatoria, y, por lo menos, las tres auxiliares que existen en la actualidad, cuando se instalan dichas oficinas en locales amplios y ventilados y con luz y calefacción necesaria, quedando obligado a atender las observaciones que por la Diputación se le hicieren, respecto al número y condiciones higiénicas de las respectivas oficinas.

18. El concesionario podrá nombrar los Ayudantes auxiliares que estime necesarios para la recaudación e inspección que en virtud de este contra-

to se le confiere, de cuyos nombramientos dará conocimiento a la Diputación provincial, a los efectos consiguientes; si ésta estimara que alguno de los nombrados no reúne las condiciones morales o de aptitud necesarias para el desempeño del cargo, quedará anulado el nombramiento del mismo.

19. La Diputación se reserva el derecho de inspeccionar en todo momento por medio de sus funcionarios, tanto la cobranza del impuesto como las demás operaciones encomendadas al adjudicatario, obligándose éste a facilitar cuantos antecedentes se pidan por la Diputación y a hacer entrega a la misma al final de la contrata de los que hubiere utilizado para su gestión.

20. Las faltas que cometiere el adjudicatario en el cumplimiento del contrato, serán sancionadas por la Diputación.

Si las faltas son leves, la sanción consistirá en apercibimiento o multa, siendo éstas de 100 a 1.500 pesetas.

Las graves, por incumplimiento de cláusula del contrato que lesione sensiblemente los intereses de la Diputación, a juicio de la Corporación provincial, serán sancionadas con rescimiento del quebranto o con la rescisión del contrato, sin derecho a indemnización de ninguna clase, y, en todo caso, será responsable el adjudicatario de los perjuicios que irrogue a la Diputación.

Del importe de las multas que se impongan al adjudicatario, como de las lesiones que en los intereses provinciales les cause, podrá reintegrarse la Diputación con cargo a la fianza.

Cuando el adjudicatario incurra en cualquiera de los casos señalados en esta cláusula, la Diputación acordará la sanción que haya de imponerse, y comunicado que le sea el acuerdo, dispondrá de un plazo de cinco días para hacerla efectiva.

Si transcurriese el plazo fijado sin que el adjudicatario hubiera ingresado en la Caja provincial el importe de la sanción que le fuere impuesta, el señor Presidente queda autorizado para enajenar la parte de fianza que fuere necesaria para hacer efectiva la sanción, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación.

Terminado el período de contrata y aprobada la cuenta definitiva, no existiendo responsabilidad alguna que exigir, la fianza será devuelta al interesado.

21. La resolución de los expedientes de defraudación, como las de todas las reclamaciones que se formulen con motivo del impuesto, corresponderá a la Corporación provincial, previo informe del adjudicatario.

22. El concesionario no podrá ceder, traspasar ni subrogar los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato sin la aprobación de la Diputación y previa instrucción de expediente.

23. El presente contrato se entiende celebrado a riesgo y ventura del adjudicatario; pero si la ordenación del impuesto se modificara en cuanto a su fundamental regulación, autorizará a las partes para denunciarlo dentro de los treinta días siguientes

a la nueva disposición. La simple variación de tarifas sólo dará derecho al aumento o disminución proporcional de la cantidad mínima a recaudar.

La Corporación provincial en ningún caso y por ninguna causa vendrá obligada a indemnizar daños y perjuicios al adjudicatario, aunque la Diputación cesara en la cobranza y participación del impuesto.

24. Todos los gastos que se ocasionen con motivo del presente concurso, incluso la elevación a escritura del contrato, son de cuenta del adjudicatario, quedando éste obligado a entregar al señor Presidente de la Diputación primera copia autorizada y liquidados los derechos reales y timbre de dicha escritura.

También son de cuenta del concesionario cuantos gastos de todas clases ocasione la recaudación del impuesto.

25. El adjudicatario, para todas las cuestiones e incidencias que pudieran surgir de este contrato, renuncia al fuero de su domicilio y se somete al de los Tribunales de esta capital.

26. El adjudicatario, en lo que fuere aplicable, quedará sometido a las prescripciones de la ley de 11 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias sobre protección a la industria nacional, así como a todas las leyes sociales.

27. La Diputación prestará al adjudicatario el auxilio legal necesario para el ejercicio de las funciones que en virtud del presente contrato se le confieren.

Contra el intento de la celebración de este concurso no se ha producido reclamación alguna en el plazo debido.

Valencia a 4 de Agosto de 1933.—El Presidente, Juan Calot.—P. A. D. L. C. G., el Secretario, R. Gil Quinzá.

Modelo de proposición.

Don... habitante en..., número..., con cédula personal número..., clase..., tarifa..., que exhibe, enterado del anuncio por el cual la Excm. Diputación provincial de Valencia saca a concurso el servicio de administración, cobranza en período voluntario ejecutivo, inspección y fiscalización del impuesto de cédulas personales y su recargo de soltería en el término municipal de Valencia, correspondiente a los años 1934 a 1938, ambos inclusive, se comprometo a prestar el mencionado servicio con estricta sujeción a las condiciones establecidas y con las bonificaciones siguientes... (Se detallarán las mejoras del pliego) (O sin modificación alguna.)

(Fecha y firma.)

S—2156

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE MALAGA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 37, 38 y 40 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Orden del 15 de Julio de 1932, se abre concurso para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar supernumerario, correspondiente al tercer grupo de enseñanzas (Legislación mercantil).

española y Legislación mercantil comparada).

Los concursantes presentarán las solicitudes y demás documentos que acrediten sus méritos en orden a las materias propias de la vacante, en la Secretaría de esta Escuela (Beatas, 24), dirigidas al ilustrísimo señor Director de la misma, dentro del plazo de veinte días, improrrogable, a contar desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para tomar parte en este concurso será preciso ser español, acreditar debidamente haber cumplido veintidós años de edad, carecer de antecedentes penales y ser Profesor mercantil.

Los aspirantes harán la práctica de ejercicios que permitan al Claustro apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo.

Málaga, 1.º de Agosto de 1933.—El Secretario, Francisco Sáez.—Visto bueno: el Director, Laureano Chinchilla.

P-420

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES Y OBRAS PUBLICAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Agosto corriente, a las cinco de la tarde, en Madrid, calle de Serrano, 16, para examinar la Memoria y aprobar el balance, así como la gestión del Consejo de Administración durante el año 1932.

Madrid, 8 de Agosto de 1933.—El Secretario, José Gastey.

X-3745

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS

SUBASTA DE TERRENOS DE SU PROPIEDAD

Esta Compañía saca a subasta las fincas que a continuación se reseñan:

1.ª Unos terrenos en Lérida, situados en el partido de Pardinas Bajas, calle de Pearson, con una superficie aproximada de 1.200 metros cuadrados, fijándose el precio base de subasta en 49.446 pesetas.

2.ª Finca situada a unos cuatro kilómetros de Pamplona, en Cendea de Cizur, cuyos terrenos tienen una extensión de unos 2.590 metros cuadrados, circundados por un muro de cerramiento. Existen en los referidos terrenos varias edificaciones, ocupando las mismas una extensión de unos 174 metros cuadrados. Precio base de subasta, 18.607,50 pesetas.

3.ª Finca situada en Pasajes Ancho, Ayuntamiento de Pasajes de San Juan (San Sebastián), con edificación y extensión total de unos 960 metros cuadrados. Precio base de subasta, pesetas 68.676,10.

4.ª Finca denominada Caserio de Miramarquera, situada en término municipal de Alza (Guipúzcoa), con edificaciones y extensión total de unos

20.100 metros cuadrados. Precio base de subasta, 58.195 pesetas.

5.ª Finca situada en Lasarte, Ayuntamiento de Hernani (San Sebastián), con una extensión total de unos 4.100 metros cuadrados, comprendidas las edificaciones. Precio base de subasta, 89.762 pesetas.

Los señores a quienes interese tomar parte en la subasta de las referidas fincas, pueden dirigirse cualquier día laborable, de doce a una, al Departamento de Explotación en las oficinas centrales de la Compañía, calle de Torija, número 9. Madrid, o bien a los domicilios de las Agencias Comerciales en Lérida (calle de Blondell, letra H, principal), Pamplona (avenida de Roncesvalles, número 10, primero) y San Sebastián (avenida de Francia, villa Loinaz) (para las fincas 3.ª, 4.ª y 5.ª), en donde se les facilitarán los datos oportunos sobre las respectivas fincas.

Las ofertas han de entregarse bajo recibo en Secretaría general, Negociado de Recepción de pliegos para concursos, hasta el día 31 del corriente mes de Agosto, a las doce de la mañana, o enviarse por correo certificado y con acuse de recibo; considerándose en este caso como fecha de entrega la de recepción en Campsa.

Es condición precisa para presentar ofertas unir a las mismas un recibo de la fianza entregada en la Caja central de la Campsa, en Madrid, o en la de las Agencias Comerciales que se mencionan. Esta fianza, de la cual se dará recibo por duplicado, y que será devuelta caso de no ser aceptada la oferta, deberá importar el 2 por 100 del tipo de subasta fijado para las respectivas fincas.

Madrid, 10 de Agosto de 1933.—El Vicesecretario general, Luis Cencillo de Pinada.

X-3743

POTASAS IBERICAS, S. A.

De conformidad con las autorizaciones que le fueron otorgadas por las Juntas generales extraordinarias del 15 de Noviembre de 1930 y 15 de Enero de 1931, el Consejo de Administración ha decidido proceder a un nuevo aumento de capital, por la cantidad de 6.750.000 pesetas, emitiendo 13.500 acciones nuevas, de 500 pesetas cada una, en las condiciones abajo indicadas:

1.ª La subscripción tendrá lugar del 20 de Agosto al 20 de Septiembre de 1933.

2.ª Las 13.500 nuevas acciones se emitirán a la par, y su periodo de disfrute comenzará a contarse el 1.º de Enero de 1934.

3.ª Los accionistas tendrán derecho preferente para subscribir 12.000 acciones nuevas, como sigue:

a) A título irreductible, a razón de 24 acciones nuevas por cada 50 antiguas.

b) A título reductible, sin limitación, efectuándose la repartición, si ha lugar, a prorrata del número de acciones antiguas presentadas en apoyo de la subscripción.

Los propietarios de partes de fundador tendrán derecho preferente pa-

ra subscribir 1.500 acciones nuevas, como sigue:

a) A título irreductible, a razón de tres acciones nuevas por cada ocho partes de fundador.

b) A título reductible, sin limitación, efectuándose la repartición, si ha lugar, a prorrata del número de partes de fundador presentadas en apoyo de la subscripción.

4.ª El derecho de subscripción se ejercerá:

Para las acciones, remitiendo el cupón número 4.

Para las partes de fundador, remitiendo el cupón número 3.

5.ª El importe de las acciones suscritas se pagará como sigue:

a) Cincuenta pesetas por título al efectuar la subscripción.

b) El resto, cuando lo decida el Consejo de Administración.

Las cantidades abonadas para la subscripción a título reductible, y correspondientes a acciones no atribuidas, se reembolsarán en el plazo máximo de un mes después de la fecha del cierre de la subscripción y sin devengar intereses.

6.ª Las subscripciones deberán presentarse:

En las oficinas de la Sociedad, calle Diputación, 239, Barcelona.

En las oficinas técnicas de la Sociedad, 55, rue d'Amsterdam, en París.

Los accionistas franceses podrán efectuar los pagos en francos al cambio oficial francos-pesetas del día de la entrega.

Sallent, 9 de Agosto de 1933.—El Consejero en funciones de Vicepresidente, S. Innerarity.

X-3741

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 5, DE BARCELONA

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de esta ciudad, en virtud de los autos sobre procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, promovidos por D. Miguel Ribot Salliera y otra contra D. Pablo Freixas Estela, seguidos ante dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza, se anuncia que el día 5 de Septiembre próximo, a las diez y media, se venderá en primera pública subasta en el local audiencia del referido Juzgado los bienes siguientes:

Una porción de terreno situado en el término municipal de San Baudilio de Llobregat, partido de Vinyents de Montornés y Monclar, de cabida dos hectáreas, 28 áreas, 88 centiáreas, 13 milímetros cuadrados, en la que existe hoy una fábrica de ladrillo, con horno, sistema Hoffman, de diez cámaras, con una chimenea de unos 48 metros de altura, y además dos casetas, dos pozos con sus correspondientes depósitos para agua e instalación de tuberías para la conducción de las mismas y además con comunicación interior entre sí, formando una sola finca, un chalet que consta de planta alta y un piso alto, dividido en dos viviendas; lindante al Este, con el camino real de San Baudilio y finca de

doña Elvira Rafecas; al Sur, con el torrente llamado Sarriá, en parte y parte con tierras de D. Manuel Torrén y Higuero; al Norte, con finca de doña Elvira Rafecas, en parte y parte con tierras de D. Manuel Torrén; al Este, con estas mismas tierras y las de doña Elvira Rafecas.

La subasta se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto a las partes en la Secretaría del infrascrito para la instrucción, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que los cargos o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda. Que servirá de tipo para la subasta el precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca o sea la cantidad de 100.000 pesetas.

Tercera. Que los postores para tomar parte en la subasta deberán acreditar haber consignado en el establecimiento público destinado al efecto o realizar la consignación en la mesa del Juzgado de una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose acto continuo el depósito a los postores que no resulten rematantes.

Cuarta. Que los gastos de subasta y pago de derechos reales a la Hacienda y demás que hubiere irán a cargo del rematante.

Barcelona, 3 de Agosto de 1933.—El Secretario judicial (ilegible).

X-3736

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CADIZ

Por el presente se hace público que por auto del día de hoy, dictado por el Juzgado de primera instancia de esta capital, se ha declarado a la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón Eureka, S. A., en estado de suspensión de pagos, considerándole en situación de insolvencia provisional, y se ha convocado a sus acreedores a la Junta general que determina el artículo 10 de la ley de 26 de Julio de 1922, señalándose para que tenga lugar el día 2 de Octubre próximo, a las doce, en los locales de dicho Juzgado, situados en la calle General Riego, número 9 principal, y se hace presente que están de manifiesto en la Secretaría del aludido Juzgado, las documentas a que se refiere el último párrafo del citado artículo.

Cádiz, 26 de Julio de 1933.—El Secretario judicial, P. S., Ramón Courtesa.

X-3737

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE GRANADA

Don Mariano Torres Roldán, Magis-

trado, Juez de primera instancia del distrito de la capital.

Hago saber: Que por providencia de 29 del corriente dictada por este Juzgado en el expediente que se sigue ante el mismo y por la Secretaría del que refrenda, se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de D. Andrés Díaz Aguilar, que ejerce el comercio en esta plaza, con establecimiento de calzado, en el Zacatín, número 11, lo que se publica a los efectos legales procedentes.

Dado en Granada a 31 de Octubre de 1932.—El Secretario, Inocencio Sánchez.—El Juez, Mariano Torres Roldán.

X-3735

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CAMPILLO, DE GRANADA

Don Mariano Torres Roldán, Magistrado, Juez de primera instancia del distrito del Campillo, de esta capital.

Hago saber: Que por providencia de ayer dictada por este Juzgado, se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de don José López Leyva, que ejerce el comercio en esta plaza, con establecimiento de muebles, en la calle de Santa Escolástica, número 12, acordándose queden intervenidas todas sus operaciones comerciales y designándose como único interventor al acreedor comprendido en el primer tercio de la lista D. Antonio Ocaña Martín, lo que se anuncia por medio del presente a los efectos legales.

Dado en Granada a 24 de Enero de 1933.—El Secretario, Inocencio Sánchez.—El Juez, Mariano Torres Roldán.

X-3734

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PALMAS

Don Agustín Manrique de Lara y Castillo Olivares, Juez municipal del distrito de Vegueta, en funciones de primera instancia por hallarse el propietario con licencia.

Por el presente se hace público que por doña Andrea Naranjo González, mayor de edad, viuda, sin ocupación especial y vecina de San Lorenzo, de la isla de Gran Canaria, se solicita se declare tiene derecho a la conmutación canónica de los bienes de la capellanía que fundó D. Ignacio González Travieso, vecino que era del indicado pueblo, en su memoria testamentaria que otorgó el 3 de Diciembre de 1752 y se custodia en el archivo parroquial de dicho pueblo de San Lorenzo, la cual capellanía colativo-familiar o de sangre la ordenó después por disposición del fundador su hermano D. Juan González Travieso, por escritura otorgada ante el Escribano público que fue de esta ciudad D. Pedro de Yola, con fecha 10 de Mayo de 1756, llamando a su disfrute o patronato pasivo a don José González Travieso, cónyuge de menores, y en su defecto dispuso que pasasen los bienes al pariente más cercano, estimando la solicitante que lo es en sexto grado según árbol genealógico que acompaña, y consistiendo los bienes de la capellanía en los siguientes:

A) Un cercadillo en el mismo pueblo, de cinco celemines, o sea cuatro áreas y 58 centiares.

B) Unos terrenillos, en su mayor parte arrecifes, destinados a manchón, sitios donde dicen Risco Quebrado, en el término del repetido pueblo; y

C) Setecientas diez y ocho pesetas con once céntimos en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior ex las que se convirtió el precio de una parte del deslindado cercadillo expuesto.

En su virtud y de conformidad con lo que previene el artículo 2.º del Real decreto de 17 de Abril de 1925, se llama por el presente a los que se crean con derecho a los bienes expresados para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararse el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Las Palmas a 12 de Julio de 1933.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.—El Juez, Agustín Manrique de Lara.

X-3739

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 3, DE MADRID

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia número 3, de esta capital, en los autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, contra D. Antonio de Palau de Soler y Simón, sobre secuestro y posesión interina de fincas hipotecadas en garantía de un préstamo de 650.000 pesetas de capital, sus intereses y costas, se sacan a la venta en pública y primera subasta las fincas hipotecadas en garantía de dicho préstamo y que son:

En Barcelona.—Casa número 252 de la calle de Muntaner, de dicha ciudad, que consta de planta baja, principal, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, ocupa una superficie de 608 metros 58 decímetros cuadrados, de los que están edificadas 450 metros cuadrados y el resto destinado a jardín; linda, por el frente, con la calle de Muntaner; por la derecha, entrando, con terrenos de D. Eduardo La Madrid; por la izquierda, con la casa que se deslinda a continuación, y por el fondo, con el Asilo del Buen Pastor.

Para cuyo remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de primera instancia de Barcelona a que por reparto correspondía, se ha señalado el día 5 de Septiembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta el fijado en la escritura de préstamo, o sea la cantidad de 650.000 pesetas por cada una de las fincas que se subastan, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dichas cantidades.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 de aquellas cantidades, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hicieren dos pujas iguales se abrirá nueva licitación.

entre los dos rematantes, y la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Cuarta. Los autos y la titulación, suplida por certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 5 de Agosto de 1933.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—Urceiño Gómez Carbajo.

X—3740

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 7, DE MADRID

Don Manuel Sánchez Escobar, Juez de primera instancia accidental del Juzgado número 7, de Madrid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en vía de apremio por la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, S. A., contra la Empresa General de Construcciones, S. A., sobre reclamación de cantidad, he acordado de nuevo por haberse anulado la celebrada, la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera subasta, celebrada sin postor, con las formalidades legales de las fincas embargadas siguientes:

1.ª Pieza de tierra, de cabida tres mojadras, en término de Sans, Barcelona, en las calles de la Paz y Alcolea, que procede de la finca número 602 del Registro de Occidente.

2.ª Pieza de tierra campo secano, en el término municipal de Sans, de cabida 85 áreas, 68 centiáreas, que es un terreno en las calles de Alcolea y de la Paz, de Barcelona; finca número 1.606 del mismo Registro.

3.ª Terreno que afecta la figura de un paralelogramo, en término municipal de Barcelona, barrio de Sans, con frente a la calle llamada de Rolanda o de Robredo, de superficie 1.020 metros 15 decímetros, que es la finca 4.981, de donde se ha segregado.

4.ª Terreno de superficie 56 metros 12 decímetros, en la calle de Rolanda, del barrio de Sans, que es la finca número 5.840.

5.ª Terreno en la calle de Alcolea, de superficie 258 metros 39 decímetros, en el barrio de Sans, de Barcelona, que es la finca 5.230 del Registro de Occidente.

6.ª Terreno de cabida 1.100 metros 57 decímetros, en la calle de la Paz, del

barrio de Sans, de Barcelona, finca número 5.229 del propio Registro.

El primero, segundo y cuarto trozos de terrenos corresponden en pleno dominio a la Sociedad demandada y el dominio útil en los trozos tercero, quinto y sexto.

El solar compuesto por los seis trozos descriptos es considerado en conjunto dentro del perímetro que forman las calles de Rolanda, Alcolea y de la Paz, de extensión aproximada 3.398 metros 55 decímetros cuadrados, equivalentes a 89.969 palmos, existiendo construidos dentro de este terreno hangares o cubiertas y dos casitas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en este Juzgado, calle del General Castaños, 1, principal, Madrid, se ha señalado el día 14 de Septiembre próximo, a las once horas, llevándose a efecto bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que el tipo de venta en esta segunda subasta, hecha ya la rebaja acordada, es la cantidad de 277.905 pesetas y 75 céntimos, y no se admitirán proposiciones que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del indicado tipo.

2.ª Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el 10 por 100 efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª La subasta se celebrará sin haber suplido la falta de titulación.

4.ª Que la certificación de cargas de las expresadas fincas estará de manifiesto en la Secretaría del refrendante para que puedan examinarla los licitadores.

5.ª Y que las cargas, censos o demás gravámenes a que pudieran estar afectos los bienes y los preferentes, si los hubiere, anteriores al crédito de la Compañía demandante quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 8 de Agosto de 1933.—El Secretario, ante mí, Joaquín Argote.—Manuel S. Escobar.

X—3738

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 10, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia interino número 10, en los autos que se siguen en dicho Juzgado y Secretaría de D. Cándido García Caamaño, a instancia del Procurador D. Luis Guinea, en nombre de D. Marcial Cabezon Iñiguez, para hacerse cobro de un préstamo de 50.000 pesetas e intereses, hecho a D. Clemente Rodríguez Molinero, en la escritura base de los mismos, se saca a la venta en pública subasta, por segunda

vez y con la rebaja del 25 por 100 de la suma que sirvió de tipo para la primera, o sea en la cantidad de 56.250 pesetas, la finca hipotecada en garantía del indicado préstamo, y que es la siguiente:

Una dehesa en el Valle de Alcedia, denominada "Hato Carro", término de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real, procedente del patrimonio de la Corona, secuestro de D. Manuel Godoy, y que linda: al Norte, millas de la Milanera; Sur, término de Almodóvar; Este, el Grijuelo, y Oeste, ferrocarril de Puertollano a Conquista. Su extensión superficial es de 757 hectáreas, 46 áreas y 70 centiáreas. Tiene de aprovechamiento sus pastos, monte y arbolado y tiene la servidumbre de paso de tres pequeños trozos de vereda que se dirigen a la casa de guardas, situada dentro de la misma.

Para su remate se ha señalado el día 9 de Septiembre próximo, a las once y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, 1.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose: que indicada finca sale a segunda subasta en la cantidad de 56.250 pesetas, descontado ya el 25 por 100 de la suma que sirvió de tipo para la primera; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, equivalente al 10 por 100 efectivo de expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que los autos y la certificación de cargas a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria se hallan de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito para que puedan ser examinados por los mismos; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación de indicada finca, sin tener derecho a exigir ninguna otra; que los cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; cuyo precio descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, 4 de Agosto de 1933.—El Secretario, P. N. Carlos Isaac.—El Juez (ilegible).

X—3742

Sucesores	Rivadeneira (S. A.)
Paseo	San Vicente, 20.